RESOLUCION D.A. Nº 143.

POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO M.H Nº 71/13, SUSCRITO CON LA FIRMA SGS PARAGUAY S.A., EN EL MARCO DEL CONTRATO M.H Nº 71/2013, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 10/2013 "SERVICIOS PARA LA RE-CERTIFICACIÓN BAJO LAS NORMAS ISO 9001/2008 DE PROCESOS DEL GABINETE DE MINISTRO Y SECRETARÍA TÉCNICA", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57º Y 58º DE LA LEY Nº 2051/2003"

Asunción, 22 DIC 2016

VISTA: La nota presentada por el señor Javier López Fracchia, Presidente de la firma SGS Paraguay S.A., en el marco del Contrato MH Nº 71/2013, SIME Nº 85887/16; y

CONSIDERANDO:

Que, la nota presentada por el señor Javier López Fracchia, Presidente de la firma SGS Paraguay S.A., en el marco del Contrato MH Nº 71/2013, derivado de la Contratación Directa Nº 10/2013 "SERVICIOS PARA LA RE-CERTIFICACIÓN BAJO LAS NORMAS ISO 9001/2008 DE PROCESOS DEL GABINETE DE MINISTRO Y SECRETARÍA TÉCNICA", en la que comunica la no ejecución de la 5ta. Auditoría de Seguimiento Semestral prevista en el contrato, bajo los siguientes argumentos: "*El motivo de la presente es para informarle respecto al contrato MH № 71/13 (07/10/2013) y addenda № 01/2013 aplicables a la auditoria de re-certificación ISO 9001.2008 y 05 auditorías semestrales de seguimiento de los procesos del Gabinete del Ministro del Ministerio y Secretaría General. En aquel momento el certificado ISO 9001:2008 tenía una fecha de vencimiento 20/06/2013. Por nota CCA № 15/13 (20/05/2013), emitida por la Srta. Romina Diarte - Coordinadora de Calidad del Gabinete del Ministro, se nos solicita una concesión extraordinaria para la realización de la auditoria de re-certificación fuera del plazo establecido (antes del 20/06/2013) debido a una re-programación presupuestaria. SGS accede en forma extraordinaria a la concesión y en consecuencia se licita el servicio y se firma el contrato MH № 71/13 con fecha 07/10/2013 y vigencia hasta el 31/12/2015. Posteriormente a ello se ejecuta la auditoria de re-certificación con fecha 14/11/2013, emitiéndose un nuevo certificado con validez desde el 20/11/2013 al 19/06/2016. A continuación de la auditoria de re-certificación se realizan las auditorias semestrales de seguimiento en fechas: • 1o seguimiento semestral: 12/06/2014; • 2o seguimiento semestral: 12/11/2014; • 3°seguimiento; semestral: 19/05/2014; • 4o seguimiento semestral: 11/11/2015. El 5° y último seguimiento semestral no fue realizado ya que hubiese correspondido hacerlo en el mes de mayo/junio 2016: sin embargo el certificado tenía vencimiento en el mes de junio 2016 con lo cual dicha última auditoría de seguimiento semestral se superpondría con la siguiente auditoria de re-certificación, la cual fue realizada en fechas 30 y 31/05/2016 bajo el nuevo contrato MH № 60/2016 emitiéndose un nuevo certificado ISO 9001:2008 con fecha de vigencia de! 19/06/2016 al 15/09/2018. Esta decisión fue tomada para salvaguardar los intereses del Ministerio de Hacienda y no realizar dos auditorías de similar alcance en un muy breve lapso de tiempo y lograr el mantenimiento del certificado ISO 9001:2008. Dejamos constancia para lo que hubiere lugar que SGS Paraguay S.A. no reclamó, percibió ni pretende percibir a futuro ningún monto de dinero por la 5o auditoria de seguimiento semestral conforme el contrato MH № 71/13 dejando constancia de que dicho contrato se halla actualmente cerrado y finiquitado. Adjuntamos documentos sustanciales referenciados en la presente nota*"

Que, ante lo expuesto, por nota DMC Nº 126/2016, se solicitó el parecer de la dependencia afectada y encargada de fiscalizar el cumplimiento de la prestadora en el contrato de referencia, que fuera contestada a través de la nota de fecha 15 de noviembre pasado, en los siguientes términos: "*Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Nota presentada por el Señor Javier López, Presidente de la Firma SGS Paraguay S.A., la misma hace referencia a la no ejecución de la 5ta. Auditoría de Seguimiento Semestral prevista en el contrato MH № 71/2013. Al respecto, la Coordinación de Calidad, según el actual alcance: Gabinete del Ministro, Dirección de Comunicación y Secretaría General, considera oportuno emitir un parecer en relación a la nota antes mencionada y exponer su total acuerdo sobre las manifestaciones realizadas por el Sr. Javier López en referencia a la no realización de la 55 Auditoría del Contrato № 71/13. Cabe mencionar, que la presente*

RESOLUCION D.A. Nº 143.-

POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO M.H N° 71/13, SUSCRITO CON LA FIRMA SGS PARAGUAY S.A., EN EL MARCO DEL CONTRATO M.H N° 71/2013, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2013 "SERVICIOS PARA LA RE-CERTIFICACIÓN BAJO LAS NORMAS ISO 9001/2008 DE PROCESOS DEL GABINETE DE MINISTRO Y SECRETARÍA TÉCNICA", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY Nº 2051/2003"

acción se encuentra debidamente demostrada y justificada con el pedido presentado por la Srta. Romina Diarte, según Nota № 15/13 expedida en mayo del 2013. Los motivos expuestos en la misma han fundamentado la imposibilidad de seguir con los plazos en tiempo y forzó a tomar una decisión con el objeto de que la Certificación ya obtenida no se viera afectada. Debido a procesos internos, que exigieron más tiempo de lo normal no se pudo ejecutar el contrato como se estipulaba y se optó por guiarnos por el período de vigencia del certificado y no así por la fecha la recertificación (escenario: sin margen de tiempo para la 5ta. Auditoria de Seguimiento), por tanto no se ha podido ejecutar por causas ajenas al proveedor. Considerando que dicho escenario no presenta daños económicos ni de imagen a ninguna de las Instituciones, es decir, no afectan los intereses del Ministerio de Hacienda se declara por parte de esta Coordinación dar por cerrado y finiquitado lo acontecido sin nada que reclamar por ninguna de las partes. Finalmente, se deja a consideración de la CUOC la firma de un acuerdo entre ambas partes o la formalización correspondiente por los medios que se crean necesarios", firmada por la señora Griselda González, Coordinadora de Calidad de Gabinete del Ministro.

Que, de acuerdo a lo expuesto la 5ta. Auditoría de Seguimiento Semestral no fue realizada por las justificaciones técnicas imprevistas que fueron expuestas por el administrador del contrato, que no son imputables al CERTIFICADOR y que fueron acordadas con el mismo.

Que en el mismo sentido el CERTIFICADOR ratifica que no pretende el cobro por dichos servicios, ni ningún tipo de resarcimiento por la no ejecución de lo pactado.

Que, el Contrato vigente en su Cláusula 12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO "*12.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, en la Carta de Invitación y el Contrato*".

Que, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) 33 TERMINACIÓN, en su sub cláusula, 33.3 Terminación por Conveniencia dice: "*b) La Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de la Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación*", que se ampara en el Artículo 57°, de la Ley N° 2051/03, que dice: "*TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; ...*", concordante con el Artículo 58°, que establece: "*TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto*".

Que, en las condiciones señaladas corresponde disponer la terminación por muto acuerdo del Contrato Abierto MH N° 71/13, derivado de la Contratación Directa N° 10/2013 "SERVICIOS PARA LA RE-CERTIFICACIÓN BAJO LAS NORMAS ISO 9001/2008 DE PROCESOS DEL GABINETE DE MINISTRO Y SECRETARÍA TÉCNICA, con base a lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03, por circunstancias técnicas imprevistas que no afectan a la institución y que no son imputables al CERTIFICADOR.

RESOLUCION D.A. Nº 143

POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO M.H N° 71/13, SUSCRITO CON LA FIRMA SGS PARAGUAY S.A., EN EL MARCO DEL CONTRATO M.H N° 71/2013, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2013 "SERVICIOS PARA LA RE-CERTIFICACIÓN BAJO LAS NORMAS ISO 9001/2008 DE PROCESOS DEL GABINETE DE MINISTRO Y SECRETARÍA TÉCNICA", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY Nº 2051/2003"

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones, se expidió en los términos del Dictamen CUOC N°49/2016, de fecha 06 de diciembre de 2016.

Que, la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de julio de 2015, faculta suficientemente a la Directora Administrativa a suscribir contratos y las modificaciones si las hubiere, Art. 2°, Punto 1, inciso g).

Que, el Decreto N° 5826/2005, autoriza al Director General de Administración y Finanzas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos referidos a reconocimientos de derechos subjetivos.

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Art. 1°.- **DISPONER** la terminación por muto acuerdo del Contrato Abierto MH N° 71/13, derivado de la Contratación Directa N° 10/2013 SERVICIOS PARA LA RE-CERTIFICACIÓN BAJO LAS NORMAS ISO 9001/2008 DE PROCESOS DEL GABINETE DE MINISTRO Y SECRETARÍA TÉCNICA, con base a lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03, por circunstancias técnicas imprevistas que no afectan a la institución y que no son imputables al CERTIFICADOR; y a partir de la firma del acuerdo de recisión las partes renuncian a cualquier reclamo sobre el contrato.

Art. 2°.- Aprobar el texto del Acuerdo de Terminación para el perfeccionamiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ECON. ANDREA PICASO
Directora
Dirección Administrativa